



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL CUAL SE DETERMINA LA SUMA TOTAL POR PARTIDO POLÍTICO Y EL LÍMITE ANUAL POR PERSONA, RELATIVOS A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE LA MILITANCIA Y PERSONAS AFILIADAS.

Monterrey, Nuevo León; a 13 de enero de 2023.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto electoral, por el cual se determina la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023, así como las aportaciones de la militancia y personas afiliadas.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. Tope de gastos de campaña de la elección de Gubernatura. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/55/2020, mediante el cual se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del Estado para el proceso electoral 2020-2021, fijando la cantidad de \$72'086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 M. N.).

9



1.2. Valor del INPC del mes de octubre de 2020. El 10 de noviembre de 2020, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el INPC correspondiente al mes de octubre de 2020, siendo de 108.774 puntos.

1.3. Límite de aportaciones privadas a partidos políticos para el año 2022. El 17 de enero de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/03/2022, mediante el cual se determinó la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2022, así como las aportaciones de los militantes, afiliados, precandidaturas y candidaturas, de la siguiente forma:

I. La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas y/o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año 2022, no debería exceder la cantidad de \$7,774,196.52 (siete millones setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 52/100 M.N.).

II. El límite anual de las aportaciones en dinero que podría realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, sería por la cantidad de \$777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.).

1.4. Reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Valor del INPC del mes de diciembre de 2022. El 10 de enero de 2023, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación² el INPC correspondiente al mes de diciembre de 2022, siendo de 126.478 puntos.

1.6. Aprobación de Dictamen. El 11 de enero de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, aprobó el dictamen por el cual se determinó la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023, así como las aportaciones de la militancia y personas afiliadas.

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604594&fecha=10/11/2020#gsc.tab=0

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676669&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

9



1.7. Financiamiento público ordinario 2023. En la presente fecha, 13 de enero de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/02/2023, relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXII de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafo primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de quienes integren los Ayuntamientos de la entidad.

9



El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la *LGIFE*, establece que corresponde a los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

Los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*, y 65, fracción I de la *Constitución Local*, determinan que, de acuerdo con las bases establecidas en la *Constitución Federal* y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Por su parte, los artículos 31, tercer párrafo y 40, fracción IV de la *Ley Electoral*, indican que los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas que se determinan en las Leyes generales de la materia y la *Ley Electoral*, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas, debiendo sujetarse a los límites y modalidades relativas al financiamiento fuera del erario.

Financiamiento de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes

El artículo 43 de la *Ley Electoral*, establece que los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*, la Ley General de Partidos Políticos, la *LGIFE*, y demás ordenamientos legales aplicables, tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

Financiamiento de la militancia

El artículo 45, fracción II, inciso a) de la *Ley Electoral*, indica que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas afiliadas; y por las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.

Además, señala que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos.

Financiamiento de simpatizantes

El artículo 45, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, dispone que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del artículo en comento.

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura, y cuando



sólo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección a la Gubernatura más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al 1% del monto total del tope de gastos fijado para la campaña a la Gubernatura, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que solo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado.

2.3. Consideraciones previas a la determinación de los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Aplicación de la *Ley Electoral*

Antes de determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos, debemos atender sobre qué parámetros legales se debe regir dicha determinación, ya que, por una parte, se encuentran las disposiciones legales de la *Ley Electoral*, y por otro lado, están la Ley General de Partidos Políticos y la *LGIPE*.

Al respecto, se considera que lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*, toda vez que de conformidad con la fracción IV, inciso h) del artículo 116 de la *Constitución Federal*, tratándose de los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, se entiende que dichos parámetros se deben fijar para el ámbito nacional en las leyes generales y para el local, en las leyes electorales de los estados, respetando la soberanía de éstos, y que si bien es cierto que en el artículo 41 de la *Constitución Federal* se estipula que la fiscalización le corresponde al Instituto Nacional Electoral (a menos que la delegue a los organismos públicos locales electorales), el establecimiento de los criterios de las aportaciones no es una facultad reservada para dicho órgano nacional, sino para las legislaturas de los estados, de conformidad con el referido inciso h), de la fracción IV del artículo 116 de la *Constitución Federal*³.

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la sentencia dictada dentro del expediente JI-005/2015⁴, determinó asumir el criterio señalado en el párrafo anterior, el cual fue adoptado por este órgano electoral para establecer los límites a las aportaciones privadas de los simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio 2015. En tal virtud, lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*.

³ Sirve de apoyo para sostener el anterior criterio, la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014 a través del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la validez del artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecía un porcentaje de salario mínimo inferior para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos, que el que está regulado en la Ley General de Partidos Políticos. En las discusiones de las y los ministros, se determinó por la mayoría que "de acuerdo con el artículo 41, fracción II constitucional, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o de los partidos políticos locales, ya que la misma se desarrolla con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g) constitucional.

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=767&frDocumento=16994>



Método para la determinación de límite de aportaciones privadas

Conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*; 65, fracción I de la *Constitución Local* y 45, fracción II, inciso b), párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, puede válidamente concluirse lo siguiente:

- I. En cada año en que se renueve al ejecutivo del estado, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos, parten del tope de gastos de campaña que para la elección a la Gubernatura hubiere acordado este organismo electoral.
- II. En los años que medien entre las anualidades de dos elecciones a la Gubernatura, inclusive aquella en que solo se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los referidos montos máximos parten del tope de gastos para la renovación del ejecutivo determinado por este organismo electoral en la anterior elección, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Ahora bien, bajo este orden, se debe tomar en cuenta que conforme a la información publicada por el *INEGI*, el *INPC* constituye el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, y para determinar el índice de inflación entre un periodo de tiempo determinado, se debe tomar en cuenta el valor del *INPC* de la fecha más reciente y dividirlo entre el valor de fecha más antiguo, así al resultado obtenido se le resta la unidad, de esta manera se obtiene el factor de actualización

De esta forma, para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023, se debe tomar como base el tope de gastos para la renovación del Ejecutivo determinado por este organismo electoral en la anterior elección, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Preeminencia del financiamiento público sobre el privado

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la *Constitución Federal*, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Asimismo, en dicho ámbito jurídico fundamental se ordena, en la fracción II del artículo 41 Constitucional que, en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

9



En tales condiciones, para determinar el monto máximo de la suma total de las aportaciones que en dinero podrán recibir los partidos políticos como financiamiento fuera del erario de sus simpatizantes, se debe considerar lo previsto en el artículo 41, fracción II, penúltimo párrafo de la *Constitución Federal*, a fin de salvaguardar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado⁵.

Por lo tanto, si un partido político nacional incumple con el umbral mínimo de representatividad del 3% en una entidad federativa, no podrá contar con recursos locales tanto públicos como privados, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate⁶.

Para el presente asunto, se debe tomar en cuenta que el día de hoy 13 de enero de 2023, en esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año 2023, en el que se determinó que los **Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo** no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2023, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el año 2021.

En ese sentido, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al año 2023, quedó integrado conforme a la siguiente tabla:

CÁLCULO GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2023

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2022)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$6,755,879.17	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76
Partido Revolucionario Institucional	\$6,236,754.48	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93
Movimiento Ciudadano	\$5,100,348.09	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48
Morena	\$3,943,914.01	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81
Total	\$22,036,895.75	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$7,331,879.76	\$87,406,556.50
Partido Revolucionario Institucional	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$6,768,494.93	\$80,690,198.68
Movimiento Ciudadano	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$5,535,199.48	\$65,987,542.35
Morena	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$4,280,168.81	\$51,025,770.89
Total	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$23,915,742.97	\$285,110,068.43

⁵ Lo anterior, tiene su justificación en la tesis jurisprudencial número 12/2010 aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL**", a través del cual establece que es aplicable para los estados la preeminencia del financiamiento público sobre el privado. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI. Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010, consultable en la dirección electrónica: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

⁶ Así lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-75/2016, vinculado específicamente con la legislación del estado de Nuevo León; así como en el diversos SUP-JRC-153/2017, relacionado con dicho tema.



En virtud de lo anterior, y en razón de que las entidades políticas **Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo**, no cuentan con financiamiento público para el ejercicio 2023, no podrán recibir financiamiento privado, esto a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado conforme se establece en el artículo 41, fracción II de la *Constitución Federal*.

En la inteligencia de que las referidas entidades políticas, deberán ajustarse solamente a los límites del financiamiento privado que, en su momento, fije el *INE*, considerando que a nivel federal sí recibirán financiamiento público; en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que haga uso de dichas prerrogativas en las actividades ordinarias permanentes de su partido en la entidad, conforme lo dispongan las normativas aplicables del referido instituto⁷; de esa forma, se considera que cuentan con condiciones mínimas de participación para cumplir con los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados⁸.

2.4. Determinación del límite de aportaciones privadas a partidos políticos para el año 2022

Conforme a los motivos, razones y fundamentos expuestos, así como a lo determinado por Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* mediante el dictamen señalado en el Antecedente 1.6. del presente acuerdo, el cual se encuentra contenido en el **Anexo Único** del mismo, se propone al *Consejo General* la determinación de los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona para el año 2023, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**, en los términos siguientes:

- I. La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año 2023, no deberá exceder la cantidad de **\$8,381,907.69 (ocho millones trescientos ochenta y un mil novecientos siete pesos 69/100 M.N.)**;
- II. El límite anual de las aportaciones en dinero que podrá realizar cada persona física o moral facultado para ello a los partidos políticos será por la cantidad de **\$838,190.77 (ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos 77/100 M.N.)**; y,
- III. Respecto de las aportaciones de la militancia, que comprenden las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas, sus montos anuales totales e individuales mínimos y máximos se determinarán libremente por cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a), de la *Ley Electoral*.

⁷ El artículo 150, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización del *INE*, relativo a las transferencias federales para actividades ordinarias a órganos locales, establece que el Comité Ejecutivo Nacional podrá realizar transferencias, en efectivo y en especie, a los Comités Ejecutivos Estatales.

⁸ Lo que es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-48/2019 y acumulados.



Lo anterior, en la inteligencia de que la suma total de las aportaciones privadas, en ningún caso podrán ser superior al monto del financiamiento público que les corresponda, respetando el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Además, no pasa desapercibido que, vistos los montos de financiamiento público ordinario que recibirán los partidos políticos durante el ejercicio 2023 establecidos por el *Consejo General* en el acuerdo IEEPCNL/CG/02/2023, se tiene que la totalidad de las entidades políticas con derecho a recibir dicha prerrogativa reciben anualmente una cantidad superior al límite anual de aportaciones totales de personas físicas o morales por partido establecido en el presente acuerdo, por lo que se estima que no procede que se realice pronunciamiento o estudio alguno respecto a alguna limitante de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

ÚNICO. Se **aprueban** los montos máximos de la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023, así como las aportaciones de la militancia y personas afiliadas, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
Secretario Ejecutivo



DICTAMEN RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES PRIVADAS ANUAL TOTAL Y POR PERSONA, RELATIVO A LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2023.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de enero de 2023.

Visto el dictamen que presenta la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Dirección de Fiscalización a Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, respecto al límite de aportaciones privadas anual total y por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas o morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

1. ANTECEDENTES

1.1. Tope de gastos de campaña de la elección de Gobernatura. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/55/2020, mediante el cual se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de la Gobernatura del Estado para el proceso electoral 2020-2021, fijando la cantidad de \$72'086,341.30 (setenta y dos millones ochenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 30/100 M. N.).

1.2. Valor del *INPC* del mes de octubre de 2020. El 10 de noviembre de 2020, el *INEGI* publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el *INPC* correspondiente al mes de octubre de 2020, siendo de 108.774 puntos.

1.3. Límite de aportaciones privadas a partidos políticos para el año 2022. El 17 de enero de 2022, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/03/2022, mediante el cual se determinó la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y morales simpatizantes

¹ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604594&fecha=10/11/2020#gsc.tab=0



de los partidos políticos para el año 2022, así como las aportaciones de los militantes, afiliados, precandidaturas y candidaturas, de la siguiente forma:

I. La suma total de las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas y/o morales que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes para el año 2022, no debería exceder la cantidad de \$7,774,196.52 (siete millones setecientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos 52/100 M.N.).

II. El límite anual de las aportaciones en dinero que podría realizar cada persona física o moral facultada para ello a los partidos políticos, sería por la cantidad de \$777,419.65 (setecientos setenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 65/100 M.N.).

1.4. Reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.5. Valor del *INPC* del mes de diciembre de 2022. El 10 de enero de 2023, el *INEGI* publicó en el Diario Oficial de la Federación² el *INPC* correspondiente al mes de diciembre de 2022, siendo de 126.478 puntos.

1.6. Aprobación de dictamen relativo al financiamiento público ordinario 2023. En la presente fecha, 11 de enero de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, aprobó el dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676669&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0



a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 85, 87 y 97, fracciones I y XXII de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico relativo a los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Personalidad jurídica y propósito de los partidos políticos

Los artículos 41, fracción I de la *Constitución Federal* y 65, párrafo primero y segundo de la *Constitución Local*, mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

Por su parte, el numeral 65, párrafo séptimo de la *Constitución Local*, dispone que la *Ley Electoral* garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. Además, prevé que en ella se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de quienes integren los Ayuntamientos de la entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la *LGIPE*, establece que corresponde a los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento

Los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*, y 65, fracción I de la *Constitución Local*, determinan que, de acuerdo con las bases establecidas en la *Constitución Federal* y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Por su parte, los artículos 31, tercer párrafo y 40, fracción IV de la *Ley Electoral*, indican que los partidos políticos nacionales y locales con registro gozan de los derechos y prerrogativas



que se determinan en las Leyes generales de la materia y la *Ley Electoral*, y están sujetos a las obligaciones que se establecen en las mismas, debiendo sujetarse a los límites y modalidades relativas al financiamiento fuera del erario.

Financiamiento de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes

El artículo 43 de la *Ley Electoral*, establece que los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*, la Ley General de Partidos Políticos, la *LGIFE*, y demás ordenamientos legales aplicables, tomando en cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

Financiamiento de la militancia

El artículo 45, fracción II, inciso a) de la *Ley Electoral*, indica que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de la militancia: estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus personas afiliadas; y por las cuotas voluntarias y personales que las y los candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, establecidas en forma libre por la dirigencia u órganos competentes de cada partido político.

Además, señala que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar los ingresos obtenidos.

Financiamiento de simpatizantes

El artículo 45, fracción II, inciso b), de la *Ley Electoral*, dispone que los recursos en dinero que los partidos políticos reciban fuera del erario como financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, siempre y cuando no provengan de alguna de las personas o entidades señaladas en la fracción I del artículo en comento.

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de la Gubernatura, y cuando sólo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección a la Gubernatura más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al 1% del monto total del tope de gastos fijado para la campaña a la Gubernatura, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que solo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado.



2.3. Consideraciones previas a la determinación de los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos

Aplicación de la *Ley Electoral*

Ahora bien, antes de determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos, debemos atender sobre qué parámetros legales se debe regir dicha determinación, ya que, por una parte, se encuentran las disposiciones legales de la *Ley Electoral*, y por otro lado, están la Ley General de Partidos Políticos y la *LGIPE*.

Al respecto, se considera que lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*, toda vez que de conformidad con la fracción IV, inciso h) del artículo 116 de la *Constitución Federal*, tratándose de los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, se entiende que dichos parámetros se deben fijar para el ámbito nacional en las leyes generales y para el local, en las leyes electorales de los estados, respetando la soberanía de éstos, y que si bien es cierto que en el artículo 41 de la *Constitución Federal* se estipula que la fiscalización le corresponde al Instituto Nacional Electoral (a menos que la delegue a los organismos públicos locales electorales), el establecimiento de los criterios de las aportaciones no es una facultad reservada para dicho órgano nacional, sino para las legislaturas de los estados, de conformidad con el referido inciso h), de la fracción IV del artículo 116 de la *Constitución Federal*³.

Cabe señalar, que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en la sentencia dictada dentro del expediente JI-005/2015⁴, determinó asumir el criterio señalado en el párrafo anterior, el cual fue adoptado por este órgano electoral para establecer los límites a las aportaciones privadas de los simpatizantes de los partidos políticos para el ejercicio 2015. En tal virtud, lo procedente es determinar los límites a las aportaciones privadas de los partidos políticos de acuerdo con lo establecido en la *Ley Electoral*.

Método para la determinación de límite de aportaciones privadas

Conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la *Constitución Federal*; 65, fracción I de la *Constitución Local* y 45, fracción II, inciso b), párrafos segundo y tercero de la *Ley Electoral*, puede válidamente concluirse lo siguiente:

³ Sirve de apoyo para sostener el anterior criterio, la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014 a través del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la validez del artículo 112, inciso a), fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, que establecía un porcentaje de salario mínimo inferior para determinar el monto anual de financiamiento público de los partidos políticos, que el que está regulado en la Ley General de Partidos Políticos. En las discusiones de las y los ministros, se determinó por la mayoría que "de acuerdo con el artículo 41, fracción II constitucional, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar en materia de financiamiento de los partidos políticos que participen en elecciones locales o de los partidos políticos locales, ya que la misma se desarrolla con base en el artículo 116, fracción IV, inciso g) constitucional.

⁴ Consultable a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=767&frDocumento=16994>



I. En cada año en que se renueve al ejecutivo del estado, los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativos a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos, parten del tope de gastos de campaña que para la elección a la Gubernatura hubiere acordado este organismo electoral.

II. En los años que medien entre las anualidades de dos elecciones a la Gubernatura, inclusive aquella en que solo se renueven el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de la entidad, los referidos montos máximos parten del tope de gastos para la renovación del ejecutivo determinado por este organismo electoral en la anterior elección, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

Ahora bien, bajo este orden, se debe tomar en cuenta que conforme a la información publicada por el *INEGI*, el *INPC* constituye el instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, y para determinar el índice de inflación entre un periodo de tiempo determinado, se debe tomar en cuenta el valor del *INPC* de la fecha más reciente y dividirlo entre el valor de fecha más antiguo, así al resultado obtenido se le resta la unidad, de esta manera se obtiene el factor de actualización

De esta forma, para obtener los montos máximos correspondientes a la suma total por partido político y el límite anual por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas y/o morales como simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023, se debe tomar como base el tope de gastos para la renovación del Ejecutivo determinado por este organismo electoral en la anterior elección, más el índice de inflación acumulado que señale la autoridad oficial correspondiente a la fecha de cada determinación.

2.4. Cálculo del límite de aportaciones de personas físicas o morales facultadas para ello

De acuerdo con el artículo 45, fracción II, inciso b) de la *Ley Electoral*, las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección a la Gubernatura, y cuando sólo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado, el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice acumulado a la fecha de su terminación que señale la autoridad oficial correspondiente.

Así mismo, se establece que las aportaciones en dinero a los partidos políticos que realice cada persona física o moral facultada para ello tendrán un límite anual equivalente al uno por ciento del monto total del tope de gastos fijado para la campaña a la Gubernatura, fijándose el criterio señalado en el párrafo anterior para la elección en la que solo se elijan Diputaciones al Congreso y Ayuntamientos del Estado.



En ese sentido, se procede a realizar diversas operaciones aritméticas para obtener los montos correspondientes al límite de aportaciones de personas físicas y morales simpatizantes de los partidos políticos para su ejercicio ordinario 2023, tal como se muestra a continuación:

I. Fórmula para el cálculo del límite de aportaciones de personas físicas o morales para el ejercicio ordinario 2023

a) Variables a utilizar en fórmulas:

Variables				
Tope de gastos de campaña de Gobernador 2021 ¹	=	TGo	=	\$72,086,341.30
INPC octubre 2020 ²	=	lo	=	108.774
INPC diciembre 2022 ³	=	l27	=	126.478
Factor de Actualización	=	Fa	=	?
Actualización	=	A	=	?
Tope de gastos de campaña de Gobernador 2021, actualizado	=	TGa	=	?
Límite de aportaciones de Personas físicas o Morales 2023 por partido	=	LAT	=	?
Límite de aportaciones de Personas Físicas o Morales 2023 por persona	=	LAP	=	?

¹ Tope de gastos de campaña de Gobernador, establecido por el Consejo General de la CEE, ahora Instituto, mediante el acuerdo CEE/CG/55/2020.

² INPC del mes de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2020.

³ INPC del mes de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 enero de 2023.

b) Factor de actualización:

$$fa = (l27/lo)-1$$

c) Tope de Gastos de Campaña Actualizado



$$A = (TGo) * (fa)$$

$$TGa = (A + TGo)$$

- d) Límite de Aportaciones Totales de personas físicas o morales facultades por partido:

$$LAT = (TGa) * (0.10)$$

- e) Límite de Aportaciones por persona, físicas o morales facultades:

$$LAP = (TGa) * (0.01)$$

II. Desarrollo Aritmético de los límites de aportaciones de personas físicas o morales para el ejercicio ordinario 2023

- a) Obtener el Factor de Actualización

$$Fa = (127/10)^{-1}$$

$$Fa = (126.478/108.774)^{-1}$$

$$Fa = 0.162759482964679$$

- b) Aplicar el cálculo de la Fórmula para la obtención del Tope de Gastos de Gobernador 2021, actualizado:

$$A = (TGo) * (fa)$$

$$A = (\$72,086,341.30) * (0.162759482964679)$$

$$A = \underline{\underline{\$11,732,735.64}}$$

- c) Aplicar el cálculo de la Fórmula para la obtención del tope de gastos de campaña a la gubernatura actualizado

$$TGa = (A + TGo)$$

$$TGa = (\$11,732,735.64 + \$72,086,341.30)$$



TGa = \$83,819,076.94

**Tope de gastos de campaña a la Gubernatura 2021
actualizado**

\$83,819,076.94

**ACUMULATIVO MENSUAL DEL CÁLCULO PARA ACTUALIZACIÓN DE MONTO DE
GASTOS DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA**

Mes	Año	Tope de gastos de campaña	Tope de gastos de campaña a la Gubernatura	INPC de octubre de 2020	INPC mes anterior	Factor de actualización	Monto de actualización	Actualización de gastos de campaña a la Gubernatura
OCTUBRE	2020	\$72,086,341.30	\$72,086,341.30	108.774	0			
NOVIEMBRE	2020	\$72,086,341.30		108.856	108.774	0.000753856620148152	\$54,342.77	\$72,140,684.07
DICIEMBRE	2020	\$72,140,684.07		109.271	108.856	0.003812375982950030	\$275,027.41	\$72,415,711.48
ENERO	2021	\$72,415,711.48		110.210	109.271	0.008593313871017920	\$622,290.94	\$73,038,002.41
FEBRERO	2021	\$73,038,002.41		110.907	110.210	0.006324289991833880	\$461,913.51	\$73,499,915.92
MARZO	2021	\$73,499,915.92		111.824	110.907	0.008268188662573060	\$607,711.17	\$74,107,627.09
ABRIL	2021	\$74,107,627.09		112.190	111.824	0.003273000429246050	\$242,554.30	\$74,350,181.39
MAYO	2021	\$74,350,181.39		112.419	112.190	0.002041180140832430	\$151,762.11	\$74,501,943.50
JUNIO	2021	\$74,501,943.50		113.018	112.419	0.005328280806625290	\$396,967.28	\$74,898,910.78
JULIO	2021	\$74,898,910.78		113.682	113.018	0.005875170326850700	\$440,043.86	\$75,338,954.64
AGOSTO	2021	\$75,338,954.64		113.899	113.682	0.001908833412501480	\$143,809.51	\$75,482,764.15
SEPTIEMBRE	2021	\$75,482,764.15		114.601	113.899	0.00616335525338440	\$465,227.09	\$75,947,991.24
OCTUBRE	2021	\$75,947,991.24		115.561	114.601	0.008376890254011780	\$636,207.99	\$76,584,199.23
NOVIEMBRE	2021	\$76,584,199.23		116.884	115.561	0.011448499061101900	\$876,774.13	\$77,460,973.36
DICIEMBRE	2021	\$77,460,973.36		117.308	116.884	0.003627528147565060	\$280,991.86	\$77,741,965.22
ENERO	2022	\$77,741,965.22		118.002	117.308	0.005916050056262060	\$459,925.36	\$78,201,890.58
FEBRERO	2022	\$78,201,890.58		118.981	118.002	0.008296469551363430	\$648,799.60	\$78,850,690.19
MARZO	2022	\$78,850,690.19		120.159	118.981	0.009900740454358290	\$780,680.22	\$79,631,370.40
ABRIL	2022	\$79,631,370.40		120.809	120.159	0.005409499080385020	\$430,765.82	\$80,062,136.23
MAYO	2022	\$80,062,136.23		121.022	120.809	0.001763113675305790	\$141,158.65	\$80,203,294.88
JUNIO	2022	\$80,203,294.88		122.044	121.022	0.008444745583447540	\$677,296.42	\$80,880,591.30
JULIO	2022	\$80,880,591.30		122.948	122.044	0.007407164629150030	\$599,095.86	\$81,479,687.15
AGOSTO	2022	\$81,479,687.15		123.803	122.948	0.006954159482057460	\$566,622.74	\$82,046,309.89
SEPTIEMBRE	2022	\$82,046,309.89		124.571	123.803	0.006203403794738490	\$508,966.39	\$82,555,276.28
OCTUBRE	2022	\$82,555,276.28		125.276	124.571	0.005659423140217170	\$467,215.24	\$83,022,491.52
NOVIEMBRE	2022	\$83,022,491.52		125.997	125.276	0.005755292314569390	\$477,818.71	\$83,500,310.23
DICIEMBRE	2022	\$83,500,310.23		126.478	125.997	0.003817551211536820	\$318,766.71	\$83,819,076.94

d) Aplicar el cálculo de la Fórmula para la obtención del límite de aportaciones de personas físicas o morales facultadas totales por partido para el año 2023, correspondiente al 10%:

$$LAT = (TGa) * (0.10)$$

$$LAT = (\$83,819,076.94) * (0.10)$$

$$LAT = \underline{\$8,381,907.69}$$



Límite anual de aportaciones de personas físicas o morales por partido 2023
\$8,381,907.69

- e) Aplicar el cálculo de la Fórmula para la obtención del límite de aportaciones por personas físicas o morales facultadas totales por partido para el año 2023, correspondiente al 1%:

$$LAP = (TGa) * (0.01)$$

$$LAP = (\$83,819,076.94) * (0.01)$$

$$LAP = \underline{\$838,190.77}$$

Límite anual de aportaciones de personas físicas o morales por persona 2023
\$838,190.77

Una vez aplicado el factor de actualización, se determinan las siguientes cifras como límite de aportaciones de personas físicas y morales facultadas como parte del financiamiento privado de los partidos políticos:

Límite anual de aportaciones totales de personas físicas o morales por partido
\$8,381,907.69

Límite de aportaciones individuales de personas físicas o morales facultadas
\$838,190.77

- III. Determinación de aportaciones privadas totales para partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público para el ejercicio 2023



En esta misma fecha 11 de enero de 2023, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, aprobó el dictamen por el que se establecieron los montos de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2023 determinando que los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo no obtuvieron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el año 2021, por lo que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el año 2023.

No pasa desapercibido que, si bien en el citado dictamen no se encuentra firme debido a que en el mismo se aprobó que fuese sometido a aprobación del *Consejo General* por parte del Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto* para su resolución, los datos ahí precisados sirven de sustento para la elaboración del presente dictamen, por ser causahabientes.

En tal virtud, y en razón de que los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, no cuentan con financiamiento público para el ejercicio 2023, no podrán recibir financiamiento privado, esto a fin de hacer prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado conforme se establece en el artículo 41, fracción II de la *Constitución Federal*.

Además, no pasa desapercibido que, vistos los montos de financiamiento público ordinario que recibirán los partidos políticos durante el ejercicio 2023 establecido en el dictamen señalado en el primer párrafo de esta fracción, se tiene que la totalidad de las entidades políticas con derecho a recibir dicha prerrogativa reciben anualmente una cantidad superior al límite anual de aportaciones totales de personas físicas o morales por partido establecido en el presente dictamen, por lo que se estima que no procede que se realice pronunciamiento o estudio alguno respecto a alguna limitante de la preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por otra parte, respecto de las aportaciones de la militancia, que comprenden las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas, sus montos anuales totales e individuales mínimos y máximos se determinarán libremente por cada partido político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracción II, inciso a), de la *Ley Electoral*; en la inteligencia de que la suma total de las aportaciones privadas, en ningún caso podrán ser superior al monto del financiamiento público que les corresponda, respetando el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto de dictamen; se **propone**:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de dictamen por el que se resuelve respecto al límite de aportaciones privadas anual total y por persona, relativo a las aportaciones de las personas físicas o morales simpatizantes de los partidos políticos para el año 2023.



SEGUNDO. Aprobar que el Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del *Instituto*, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al *Consejo General*.



Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística
Electoral



Mtra. Elena Rivera Treviño
Directora de Fiscalización a
Partidos Políticos

Se hace constar que el presente dictamen fue aprobado por unanimidad por el Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó y, por las Consejeras Electorales, Lic. Martha Magdalena Martínez Garza y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, en su respectivo carácter de Presidente e integrantes de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 11 de enero de 2023, a través de herramientas tecnológicas a distancia, de conformidad con el artículo 16 bis numeral II del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la *CEE*.